



ESTABLÉCESE ZONA DE VIGILANCIA POR EL VIRUS DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN EL ÁREA QUE COMPRENDE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMERO 49 A, 49 B, 50 A Y 50 B.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1412

VALPARAÍSO, 2 0 JUL. 2020

VISTOS: la Hoja de Envío Número 167735 de 20 de Julio de 2020 de la Subdirección de Acuicultura que incorpora Informe Técnico; ORD.DSA/ Números 152520 y 152538 del Departamento de Salud Animal; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. Nº1577, de 2011, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC – ISA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la resolución número 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".





Que, en el contexto de las referidas competencias, con fecha 17 de abril de 2020, mediante ORD. DSA/Nº 152520 y 152538, citados en Vistos, el Servicio notificó a Nova Austral S.A., empresa operadora, y Trusal S.A., empresa titular, que el centro de cultivo Navarro 3, código Nº120215, ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se encontraba en categoría de sospechoso, en base a los resultados del Informe de Laboratorio Nº 38171 que arrojó una primera positividad al virus ISA.

Que, el centro individualizado se ubica en la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 50B, en adelante ACS, en la zona denominada Seno Skyring, que corresponde a un gran seno continental ubicado al norte de la isla Riesco, en la región de Magallanes; área en la que hay más de 35 concesiones de acuicultura, las que en consideración a las características geográficas y oceanográficas del lugar se encuentran en estrecha relación epidemiológica.

Que, se adiciona a lo anterior el hecho que los periodos productivos de las distintas ACS son disímiles, por lo que los peces de los distintos centros de cultivo en operación se encuentran en etapas de desarrollo diferentes, con riesgos sanitarios distintos; como ocurre con la ACS 50B, donde se encuentra ubicado el centro positivo a ISA, que inició su período productivo el 01 de febrero de 2020, encontrándose aún centros en período de siembra.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15.4.1. de la resolución exenta número 1577, citada en Vistos, se pueden establecer zonas de vigilancia cuya extensión será definida por el Servicio conforme a los resultados de la aplicación del Programa Sanitario Específico de ISA, citado en Vistos.

Que, con todo resulta pertinente declarar las ACS ubicadas en el Seno Skyring como Zona de Vigilancia, para poder establecer medidas precautorias conforme a la normativa vigente, respecto de los centros de cultivo que allí operen.

RESUELVO:

Artículo primero: ESTABLÉCESE, conforme autoriza el numeral 8.15.4.1. de la resolución exenta número 1577, citada en Vistos, como Zona de Vigilancia, por el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), el área que comprende la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Número 49 A, 49 B, 50 A y 50 B.

Artículo segundo: REALÍCESE, dentro del plazo de 7 días contados desde la notificación de la presente resolución, por todos los centros de cultivo que se encuentren operando en el área zonificada, un muestreo conforme al Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISA.





Artículo tercero: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO DUBESTORA NACIONAL SERVICIONACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Magallanes.
- Depto. Salud Animal
- G.P.F.A.
- Oficina de Partes